



Expediente: 053760222228

Radicado: RE-02564-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 09/07/2025 Hora: 09:51:15 Folios: 2



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución con radicado Nro. 131-1208-2017 del 29 de diciembre del 2017, notificada de manera personal el día 4 de enero del 2018, la Corporación OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor ELIAS MAYA TOBÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.376.388, en un caudal total de 0.065 L/Seg, distribuidos así: para uso DOMESTICO 0.011 L/Seg y para uso de RIEGO 0.054 L/Seg, caudal a derivarse de la fuente La Norte, en beneficio del predio identificado con FMI 017-4483, Ubicado en la vereda Uchuval del municipio de La Ceja.

2- Que la Corporación en uso de sus funciones de Control Y seguimiento, realizó revisión documental al permiso del señor ELIAS MAYA TOBÓN, como también revisión de las bases de datos de la corporación y se emitió comunicación interna con radicado CI-01038-2025 del 03 de julio del 2025 y se informa lo siguiente:

” revisando las bases de datos de la corporación se evidencia que el predio identificado con FMI 017-4483 hace parte de la PARCELACIÓN LA SELVA PH con Nit 901649666-1, la cual cuenta con permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución RE-01446-2024 de mayo 3 de 2024 (Expediente N° 053760242573).

Por lo anterior, se remite a la oficina jurídica, para que tome las medidas pertinentes respecto al archivo definitivo del expediente N° 053760222228”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 la ley 99 de 1993 en su numeral 12 informa que es función de CORNARE: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el **Acuerdo 001** 29 de febrero del **2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.”, consagra y establece en sus artículos **1.3.4** y **4.3.1.9**, lo siguiente:

“Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la **conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos**, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos**, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental”.

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se **debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen**. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”.

Que cuando un predio se encuentra dentro de una parcelación, es responsabilidad de esta adelantar los respectivos permisos ambientales como concesión de aguas con el fin de abastecer del servicio a los predios que conforman la parcelación o condominio, y tal como reposa en las bases de datos de la corporación, el predio con folio de matrícula inmobiliaria nro. 017-4483 se encuentra dentro de la **PARCELACIÓN LA SELVA PH** con Nit **901649666-1**, la cual cuenta con permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución **RE-01446-2024** de mayo 3 de 2024 (Expediente N° **053760242573**).

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta lo contemplado en la comunicación interna con radicado **CI-01038-2025** del 03 de julio del 2025, se procederá a dar por terminado el permiso otorgado mediante Resolución **131-1208-2017** del 29 de diciembre del 2017, mediante la cual Cornare **OTORGÓ UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, toda vez que en mediante revisión documental se evidenció que el predio se encuentra dentro de la **PARCELACIÓN LA SELVA PH**, la cual cuenta con permiso ambiental de concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS otorgado mediante Resolución **131-1208-2017** del 29 de diciembre del 2017, al señor **ELIAS MAYA**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

TOBÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.376.388, en un caudal total de 0.065 L/Seg, distribuidos así: para uso DOMESTICO 0.011 L/Seg y para uso de RIEGO 0.054 L/Seg, caudal a derivarse de la fuente La Norte, en beneficio del predio identificado con FMI 017-4483, Ubicado en la vereda Uchuval del municipio de La Ceja.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental Nro. **053760222228**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **ELIAS MAYA TOBÓN**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: **053760222228**
Proyectó: *Judicante. Julian Alzate Amariles.*
Técnico: *L. Restrepo*
Fecha: *10/06/2025*
Asunto: *Concesión de Aguas*
Procedimiento: *Control y Seguimiento.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02